



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CARMEN DEL PILAR MORALES ROJAS
Demandado : RENE TAFUR CORTES
Radicado : 2019-479

I. ASUNTO

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición, interpuesto por el demandado RENE TAFUR CORTES contra el auto del 18 de noviembre del 2021, proferido por este despacho judicial, a través del cual se tomó nota del remanente, se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares con la advertencia de que continuaban por cuenta del proceso radicado bajo el No. 2021-308 que cursa en este despacho judicial.

El recurrente manifiesta que la decisión adoptada por el despacho referente a tomar nota del remanente comunicado mediante oficio 1.087 del 2 de junio de 2021 dentro del proceso ejecutivo singular de MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ. CC. No. 36.158.777 contra. RENE TAFUR CORTES. CC. No. 12.133.561, radicado bajo el No. 410014189003-2021-00308-00, debe ser modificada, en razón a que el referido proceso se terminó por pago mediante auto del 29 de junio del 2021.

En este orden de ideas, solicita se modifique la decisión adoptada y en consecuencia se ordene el pago de los títulos existentes a su favor.

II. CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para efectos de resolver el recurso es necesario precisar que efectivamente mediante auto del 29 de junio del 2021, se ordenó la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo singular de MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ contra RENE TAFUR CORTES, radicado bajo el No. 2021-00308-00 que cursa en este despacho judicial, por tanto, esta agencia judicial procederá a revocar los numerales primero y segundo, así como a modificar los numerales cuarto, quinto y sexto del auto recurrido, para en su lugar ordenar el pago de los títulos judiciales que excedan la liquidación de crédito en favor del demandado.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 18 de noviembre del 2021, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: REVOCAR los numerales primero y segundo del auto proferido el 18 de noviembre del 2021.

TERCERO: MODIFICAR los numerales cuarto, quinto y sexto del auto proferido el 18 de noviembre del 2021, los cuales quedaran así:

“CUARTO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales existentes hasta la suma de \$3.654.728,44 a la parte demandante CARMEN DEL PILAR MORALES ROJAS CC. 52.431.545, así como el pago de los restantes al demandado RENE TAFUR CORTES. CC. No. 12.133.561. y los que lleguen a ser descontados con posterioridad a esta providencia.

QUINTO: ORDENAR fraccionar el depósito judicial No. 439050001036528 por valor de \$343.667, en dos valores, uno por la suma de \$91.355,44 para la parte demandante; el otro por la suma de \$252.312,56, para la parte demandada.

SEXTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: DEJAR incólume los restantes numerales del auto proferido el 18 de noviembre del 2021.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ